

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,235

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 008-2013

REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, LAS ENCUESTAS, LAS REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2013.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el 24 de noviembre de 2013, en aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el pueblo hondureño deberá acudir a las urnas para ejercer el sufragio y elegir a sus autoridades para el periodo 2014- 2017.

CONSIDERANDO (2): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la cual fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales y que dentro de sus atribuciones tiene la facultad de emitir Reglamentos, Instructivos, Acuerdos y Resoluciones.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas detalla en el Título IX, en sus Capítulos I, II y III, la regulación de las actividades políticas permanentes,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

008-2013	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerda: Aprobar el siguiente REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, LAS ENCUESTAS, LAS REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2013.	A. 1-6
009-2013	Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO DE OBSERVACION NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2013.	A. 7-10
	Otros.	A. 11-12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

la campaña y propaganda electoral, las encuestas y sondeos de opinión, así como las reuniones públicas y las manifestaciones políticas.

CONSIDERANDO (4): Que el presente Reglamento Que Regula La Propaganda Electoral, Las Encuestas, Las Reuniones Públicas y Manifestaciones Políticas, Para las Elecciones Generales de 2013, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo y fue aprobado por unanimidad por el Tribunal Supremo Electoral;

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades en consulta con el Consejo Consultivo y en aplicación de los artículos 1, 51, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República y de los artículos 15, 72, 139 al 154, 182, 183 y 216 a 218 y en observancia a lo establecido en la Ley y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, LAS ENCUESTAS, LAS REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2013.

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan la propaganda electoral, las encuestas, las reuniones públicas y manifestaciones políticas para las elecciones Generales 2013, son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes así como para los candidatos(as) que postulan a cargos de elección popular en sus diversos niveles electivos y para las personas jurídicas públicas o privadas y medios de comunicación.

Artículo 2.- Actividad Política y Electoral.- Para el fortalecimiento de la democracia, la actividad política y electoral que lleven a cabo los actores del proceso electoral 2013, deberá desarrollarse, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, el respeto a los derechos políticos, la promoción de la educación cívica, política y electoral, y además, en los principios establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Propaganda y Silencio Electoral.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se distinguen las siguientes etapas:

- a) Propaganda Electoral
- b) Silencio Electoral.

**CAPÍTULO II
ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE**

Artículo 4.- Actividad Política Permanente.- Es la que comprende las actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones o actividades afines, realizadas por los partidos políticos, en cualquier tiempo, con sus afiliadas, afiliados o simpatizantes, en sitios y locales privados, sin necesidad de autorización.

Artículo 5.- Prohibiciones Permanentes de la Propaganda.- Queda prohibido en todo tiempo:

- a) Utilizar los Símbolos Nacionales en publicidad y propaganda.
- b) Utilizar cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes y sus candidatos.
- c) Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- d) Involucrar niños, niñas y adolescentes en la propaganda electoral y en las demás formas que contravengan las leyes y tratados internacionales sobre derechos de la niñez, salvo cuando se trate de proyectar la imagen del grupo familiar de las candidatas y los candidatos.
- e) No podrán difundirse a través de los medios de comunicación mensajes que lesionen la imagen, el buen nombre, el honor y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la intimidad personal y familiar a que todo ciudadano tiene derecho.

Los infractores de lo preceptuado en este artículo serán sancionados con una multa de **CINCO (5) A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

El salario mínimo será el fijado por el Poder Ejecutivo para actividades de comercio al por mayor y menor.

CAPÍTULO III PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 12.- Propaganda Electoral.- Es la que realizan los partidos políticos, alianzas, candidaturas independientes y/o sus candidatos(as), con el objeto de ejercer influencia en la voluntad del ciudadano y ciudadana para solicitar su voto a través de mensajes o spots publicitarios, utilizando principalmente los medios de comunicación.

Artículo 13.- Período de la Propaganda Electoral.- Inicia el 26 de agosto de dos mil trece (2013) y termina el 18 de noviembre del mismo año. Quien realice propaganda electoral fuera de este período será sancionado con una multa de **CIEN (100) A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS**, incluyendo al medio de comunicación involucrado.

Dentro de este período se permite la utilización de la televisión, radiodifusoras, centros cinematográficos, periódicos, escritos, revistas, afiches, vallas publicitarias y altoparlantes fijos o móviles, televisión por cable, internet, redes sociales, etc.

Artículo 14.- Contenido de la Propaganda Electoral.- Quienes contraten propaganda electoral serán responsables de su contenido. La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y la ética. Los que infrinjan este artículo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 15.- Propaganda Anónima.- Queda prohibida la propaganda anónima y la que promueva el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la ley o el irrespeto a las instituciones políticas y de la dignidad de las personas. Igualmente, queda

prohibida la propaganda que exhorte a votar en blanco o a anular el voto.

Los propietarios, directores o gerentes de imprentas, medios de comunicación, cines o empresas publicitarias, serán responsables, por la impresión, transmisión o publicación de la propaganda anónima.

A los infractores de lo establecido en este Artículo se les impondrá **una MULTA DE CUARENTA (40) A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS**. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo 16.- Obligación de las empresas.- Las empresas contratadas para difundir o elaborar la propaganda están obligadas a recabar el nombre, la firma y el número de tarjeta de identidad de la persona responsable de la propaganda. Las personas jurídicas que contraten servicios de propaganda, deberán estar respaldadas por la firma del representante legal o de su apoderado. La falta de estos requisitos equivaldrá a una propaganda anónima.

Artículo 17.- Medios de Comunicación del Estado.- No se utilizarán las radiodifusoras, televisoras, periódicos y demás medios de comunicación del Estado con fines de propaganda electoral. Los funcionarios que contravengan esta disposición deberán ser destituidos de sus cargos y aplicarles una multa de **VEINTE (20) A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS**.

Se exceptúa de lo anterior la franja de tiempo que el Tribunal Supremo Electoral asigne a los Partidos Políticos como producto del convenio entre el Tribunal Supremo Electoral y los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Las franjas de tiempo que asignen los medios de comunicación del Estado serán consideradas como un aporte.

Artículo 18.- Ubicación de Propaganda Electoral en Propiedad Privada.- En todo bien inmueble de propiedad privada, la propaganda electoral podrá ser fijada, previa autorización escrita de sus propietarios, administradores u ocupantes, siempre que no obstaculicen la visibilidad para el tráfico vehicular.

Artículo 19.- Propaganda Política Prohibida.- Queda prohibido en todo tiempo:

- a) Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios, mobiliario o equipo utilizado o propiedad del Estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios dentro del derecho de vía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, es permitido en los períodos habilitados al efecto, colocar propaganda escrita en los postes del alumbrado público, siempre y cuando sea colocada de forma tal que no se fije permanentemente, no provoque deterioro al ornato de la ciudad, ni obstaculice la visibilidad para el tráfico vehicular y sea de fácil remoción.

- b) Exhortar a los ciudadanos a que apoyen, se adhieran o separen de los partidos políticos, valiéndose de creencias o motivos religiosos.
- c) Fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados.
- d) Obstaculizar el tránsito o la visión de personas o de vehículos.
- e) La propaganda política impresa sin pie de imprenta.
- f) La utilización de símbolos y colores de otros partidos políticos.

Los infractores serán sancionados con una multa de **CIEN (100) A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS**, con excepción del inciso e), que tendrá una multa de **DOS (2) A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS**.

Artículo 20.- Otras Prohibiciones.- Queda prohibido destruir la propaganda de los partidos políticos, Alianza y Candidaturas Independientes, así como de sus candidatas y candidatos.

Se prohíbe la utilización de los servicios públicos para hacer, colocar o distribuir propaganda, valiéndose de los medios e instrumentos de las empresas que prestan dichos servicios.

De igual manera, está prohibido distribuir propaganda dentro del perímetro de los cincuenta metros de los centros de votación.

Artículo 21.- Prohibiciones a Funcionarios y Empleados Públicos.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos:

- a) Asistir a reuniones de carácter político durante los días y horas hábiles;

- b) Utilizar la autoridad, medios e influencias de sus cargos para favorecer personas u organizaciones políticas;
- c) Utilizar los actos de gobierno para hacer propaganda partidista de cualquier tipo; y,
- d) Utilizar recursos financieros o bienes del Estado para hacer propaganda política.

El contraventor será sancionado con una multa equivalente a **DOS (2) VECES SU SALARIO MENSUAL Y EN CASO DE REINCIDENCIA CON EL DOBLE DE LA MISMA**, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

CAPÍTULO IV SILENCIO ELECTORAL

Artículo 22.- Silencio Electoral.- Es la fase que prohíbe las manifestaciones públicas, toda propaganda política, la divulgación de resultados totales o parciales de encuestas o sondeos de opinión pública, así como material impreso, audiovisual, electrónico, radiofónico, magnético o de cualquier índole que contenga dicha propaganda.

Artículo 23.- Período del Silencio Electoral.- El silencio electoral Inicia el 19 de noviembre de 2013. En esta etapa, los partidos políticos, Alianza y Candidaturas Independientes, así como sus candidatas y candidatos legalmente inscritos por el Tribunal Supremo Electoral que participen en las elecciones generales, sólo podrán hacer uso de los medios de comunicación para explicar, divulgar y difundir sus programas de gobierno.

Quien infrinja lo contenido en el presente capítulo, se le impondrá la multa de **DOSCIENTOS A (200) A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS**.

CAPÍTULO V REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS

Artículo 24.- Reuniones Políticas.- Son lícitas las reuniones, eventos y actividades políticas que tengan como propósito promover a las candidatas y candidatos de los partidos políticos, Alianza y Candidaturas Independientes y que se celebren en cualquier tiempo en espacios privados cerrados.

Artículo 25.- Autorización para Reuniones Políticas en Lugares Abiertos.- Los desfiles, las reuniones públicas y

manifestaciones políticas que hayan de celebrarse en la etapa de propaganda electoral, en espacios abiertos de libre acceso públicos, sólo podrán celebrarse previa autorización del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Municipal bajo las condiciones siguientes:

- a) La solicitud deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Municipal y será resuelta, dentro las veinticuatro horas siguientes, dando estricto cumplimiento al orden de presentación. Los partidos políticos, Alianza y Candidaturas Independientes deberán a través de su apoderado legal, hacer la solicitud correspondiente.
- b) Las solicitudes dirigidas al Tribunal Supremo Electoral podrán enviarse vía correo electrónico: solicitudpermiso2013@tse.hn, telefax número 2239-2935 o por otro medio escrito.
- c) La resolución correspondiente deberá notificarse al solicitante y a las autoridades centrales de las demás organizaciones políticas participantes en las elecciones generales.
- d) No podrán autorizarse dos o más eventos políticos, el mismo día en una misma población.
- e) No podrán celebrarse reuniones políticas en sitios abiertos a menos de doscientos (200) metros de puentes, intersecciones de carreteras, estaciones de bomberos, cruz roja, hospitales, dependencias de la Policía Nacional, centros educativos y templos religiosos, salvo en este último caso con la autorización de quienes los dirijan.
- f) Las oficinas de las demás organizaciones políticas en la población deberán mantenerse cerradas mientras se celebra el acto autorizado.
- g) Por la mera autorización del evento, la organización solicitante queda también autorizada para utilizar parlantes móviles o estacionarios el día y en la población respectiva.

Artículo 26.- Actividades Políticas Ordenadas y Pacíficas.- Las reuniones, manifestaciones, concentraciones, desfiles y actividades políticas autorizadas por el Organismo electoral correspondiente no podrán ser impedidos, reprimidos ni obstaculizadas en su desarrollo, mientras las mismas se realicen en forma ordenada y pacífica.

Quienes celebren reuniones, eventos, desfiles, manifestaciones y concentraciones en lugares abiertos sin autorización previa del Tribunal Supremo Electoral serán sancionados con multa de **CUATRO (4) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS.**

CAPÍTULO VI ENCUESTAS

Artículo 27.- Encuestas y Sondeos de Opinión Pública.- A partir del 23 de mayo de 2013, toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones del comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, deberá registrarse ante el Tribunal Supremo Electoral, que regulará dicha actividad.

Artículo 28.- Solicitud de Inscripción.- Las personas naturales o jurídicas que se registren con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán presentar a través de la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de inscripción, debiendo acompañar el original y fotocopia debidamente autenticada de los siguientes documentos:

- a) La escritura pública de constitución o declaración de comerciante individual debidamente registrada. Si fuere extranjera, el respectivo acuerdo que autorice el comercio u actos de comercio y su incorporación.
- b) Permiso de Operación vigente.
- c) RTN de la empresa
- d) Dirección física, electrónica y teléfonos de la empresa.
- e) El Poder a favor de un profesional del derecho que lo represente.

Artículo 29.- Métodos y Procedimientos para Realización de Encuestas o Sondeos de Opinión.- De manera previa a la realización de las encuestas o sondeos de opinión por parte de las personas registradas, se deberá notificar al Tribunal Supremo Electoral sobre los métodos y procedimientos que utilizarán en la realización de la misma. El Tribunal Supremo Electoral deberá resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de efectuada la notificación.

Artículo 30.- Prohibición para Publicar o Difundir Resultados de Encuestas y Sondeos de Opinión.- Está prohibido

divulgar o difundir los resultados de los sondeos y encuestas electorales tanto el día de las elecciones como dentro de los treinta días calendarios anteriores a la celebración de la misma, que comenzarán a contarse a partir del veinticinco (25) de octubre de 2013. De igual manera está prohibido publicar directamente, así como contratar espacios para difundir dichos resultados.

Quienes infrinjan la presente disposición serán sancionados con multa de **DOSCIENTOS (200) A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS**. En caso de que, el infractor no se encuentre registrado, incurrirá además en delito electoral, sin perjuicio del doble de la multa establecida en el presente artículo.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA ILÍCITA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 31.- Obligación de Proporcionar Pauta.- Cuando lo solicite el Tribunal Supremo Electoral, las empresas y medios de comunicación deberán proporcionarle la información referente a la pauta, el material de los anuncios, avisos y cualquier tipo mensajes, así como los responsables de su contratación.

Artículo 32.- Propaganda no Permitida.- En caso de anuncios transmitidos en los medios de comunicación que sean contrarios a la Constitución de la República, a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas o al presente Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral ordenará la suspensión inmediata de dichos anuncios.

Artículo 33.- Decomiso de Propaganda.- A quienes tengan o porten propaganda que ofenda la dignidad de las personas, la moral o las buenas costumbres, o que sea anónima, se les decomisará la misma, sin perjuicio a las demás sanciones a que hubiere lugar. Si el hecho es susceptible de ser tipificado como delito, se dará traslado inmediato del caso al Ministerio Público.

Artículo 34.- Retiro de Propaganda.- Celebradas las elecciones los candidatos procederán al retiro de las elecciones dentro de los diez días siguientes.

Artículo 35.- Denuncia.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o cualquiera de sus dependencias creadas al efecto, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de las

Organizaciones Políticas y en este Reglamento, acompañando las pruebas pertinentes.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 35.- Inicio.- El Tribunal Supremo Electoral, de oficio o por denuncia procederá a citar a la persona natural o jurídica acusada de la comisión de una infracción relacionada con la propaganda electoral, encuestas, reuniones públicas y manifestaciones políticas, a una audiencia de descargos, a celebrarse dentro de los cinco días siguiente, señalado la falta imputada, a efecto de que en uso de su derecho de defensa presente los descargos correspondientes.

Artículo 36.- Resolución.- Celebrada la audiencia de descargos, el tribunal procederá a emitir Resolución aplicando la multa que corresponda de conformidad a lo establecido por la Ley y el Presente reglamento, o en caso de desvanecerse el cargo se ordenará el archivo de las actuaciones o desestimando la denuncia.

Artículo 36.- Recursos.- Contra la Resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral, sólo procede el recurso de amparo.

Artículo 35.- Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 009-2013

REGLAMENTO DE OBSERVACION NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2013.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, hay un Tribunal Supremo Electoral, autónomo, independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el sistema electoral hondureño se fundamenta, entre otros, en los Principios de legitimidad, universalidad, libertad electoral, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales.

CONSIDERANDO (3): Que la observación Electoral permite fortalecer la transparencia, confianza y legitimidad de los procesos electorales.

CONSIDERANDO (4): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

CONSIDERANDO (5): Que el presente Reglamento de Observación Nacional e Internacional y Acompañamiento Internacional para el Proceso de Elecciones Generales 2013, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo y fue aprobado por unanimidad por el Tribunal Supremo Electoral;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral y en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 51 y 52 de la Constitución de la República; 1, 2, numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 9, artículo 15, numeral 1, 29, 177 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DE OBSERVACION NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2013.**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO. El objeto de la observación electoral nacional e internacional, así como del acompañamiento internacional, es el de presenciar y evaluar de manera objetiva, imparcial e independiente, el desarrollo del Proceso Electoral General 2013, con el fin de fortalecer la confianza, transparencia y legitimidad en el mismo frente a todos los sectores de la Sociedad.

Artículo 2.- TIPOS DE OBSERVADORES: Para los efectos del presente Reglamento, se definen dos tipos de observadores:

a) **Observadores Nacionales:** Serán considerados observadores nacionales las personas naturales o jurídicas que soliciten tal condición al Tribunal Supremo Electoral y le sea aprobada mediante la respectiva Resolución.

Estos observadores deberán ejercer el sufragio en la Mesa Electoral Receptora que les corresponde de acuerdo con el Censo Nacional Electoral y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley; sin embargo no podrán ejercer acciones de observación en la Mesa que le corresponde ejercer el sufragio.

b) **Observadores Internacionales:** Serán considerados observadores internacionales las personas o instituciones invitadas por el Tribunal Supremo Electoral, para que asistan a observar el proceso electoral del 24 de Noviembre de 2013.

Asimismo, aquellas personas o instituciones dedicadas a la promoción de la democracia y con experiencia comprobada en la temática de observación electoral que soliciten la aprobación del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3.- ACOMPAÑANTES INTERNACIONALES: Serán considerados acompañantes internacionales las personas o instituciones invitadas por una organización

nacional, civil o partido político hondureño y aprobado mediante Resolución por el Tribunal Supremo Electoral.

La Organización nacional, civil o partido político hondureño debe solicitar ante el Tribunal Supremo Electoral la aprobación de tal condición, quien dictará la Resolución correspondiente.

Adicionalmente, podrán ser acompañantes internacionales aquellas instituciones políticas, gremiales, sociales, obreras, culturales y las relacionadas con la construcción de ciudadanía que soliciten su aprobación respectiva directamente al TSE.

Artículo 4.- ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIÓN: Serán susceptibles de observación, todas las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados.

Artículo 5.- INFORMES: Los informes que presenten las Instituciones, organizaciones o misiones acreditadas para hacer la observación nacional, **no tendrán efectos jurídicos** ni administrativos, tampoco representan información oficial o fidedigna sobre el proceso electoral y sus resultados, debiendo entregar copia del mismo al Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II

ALCANCES, PRINCIPIOS Y REQUISITOS DE LA OBSERVACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y DEL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL.

Artículo 6.- ALCANCES DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL: La observación nacional e internacional y el acompañamiento internacional no producen efectos jurídicos que afecten el proceso electoral ni sus resultados, lo cual implica, que ningún observador (a) nacional o internacional, y/o acompañante internacional podrá arrogarse las atribuciones que legalmente corresponden al Tribunal Supremo Electoral.

Las opiniones o criterios, así como los Informes que emitan los observadores y/o acompañantes, no vinculan la autoridad electoral ni las instituciones del país.

Artículo 7.- PRINCIPIOS: Para la realización del objeto consignado en el Artículo 1 de este Reglamento, la observación

nacional e internacional y el acompañamiento internacional deben estar basados en los principios siguientes:

- a) El respeto a la soberanía del Estado de Honduras, de su Constitución y demás leyes y de las autoridades de los órganos electorales en todos sus niveles.
- b) El respeto a los Derechos Humanos.
- c) La imparcialidad en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.
- d) La objetividad, rigor y discreción en el análisis y evaluación de los hechos observados y la información recibida.
- e) La no injerencia en los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Tribunal Supremo Electoral.
- f) La neutralidad en el comportamiento durante el proceso electoral.
- g) La objetividad en la emisión de sus Informes.

Artículo 8.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR NACIONAL: Para ser Observador (a) Nacional, se requiere que sea respaldado (a) por una organización de carácter civil, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño (a)
- b) Ser mayor de 18 años
- c) No estar inhabilitado (a) políticamente
- d) No tener ninguna de las inhabilitaciones previstas en la ley, y
- e) No ser miembro (a) activo de partidos políticos.

El Tribunal Supremo Electoral, podrá acreditar además a ciudadanos y (as) que se hayan destacado por su reconocimiento, trayectoria o reconocida labor en la materia electoral.

Artículo 9.- DOCUMENTOS REQUERIDOS: Los documentos requeridos para realizar Observación Nacional son:

- a) Nombre o razón social de la organización, y su respectiva identificación.
- b) Declaración Jurada de la Institución u organización y el compromiso individual de cada observador. Este formato será suministrado por el Tribunal Supremo Electoral.
- c) Plan de Observación electoral a realizar.
- d) Presentar la lista de candidatos a Observadores.
- e) Período de la observación.

Artículo 10.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR INTERNACIONAL: Para ser Observador(a) Internacional se requiere contar con la invitación, solicitud formal o convenio con el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 11.- REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE INTERNACIONAL: Para ser Acompañante Internacional se requiere que una organización nacional, civil o Partido Político hondureño, presente una solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral, para que se le autorice a su invitado(a) la participación como Acompañante Internacional en el proceso electoral 2013. El Acompañante autorizado, queda sujeto a los términos y condiciones que la Resolución del Tribunal establezca.

CAPITULO III ACREDITACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- ACREDITACIÓN: Corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral, extender el carnet de Acreditación de los observadores nacionales e internacionales y acompañantes internacionales.

Presentada la Solicitud de Observación y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral resolverá ordenando la emisión de la **Acreditación (CREDENCIAL)**.

La Credencial contendrá:

- a) Nombre, apellidos y fotografía del Observador o Acompañante.
- b) Nacionalidad (Observador o Acompañante Internacional).
- c) Institución que lo ha invitado o que representa.
- d) Fecha de inicio y finalización de la observación.
- e) Firma y sello de los Magistrados.

Artículo 13.- DERECHOS: Los Observadores y Acompañantes acreditados tendrán el derecho a libre movilización a fin de solicitar reuniones o visitas de observación al Tribunal Supremo Electoral, sobre las actividades de organización. Tendrán además el derecho de observar los Centros de Votación y Mesas

Electoral Receptoras (MER), en las elecciones generales 2013, para comprobar el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) La Integración de la Mesa.
- b) El Arribo del Material Electoral.
- c) El Inicio del Proceso de votación.
- d) El Desarrollo de la votación.
- e) El Cierre de la votación.
- f) El Escrutinio público.
- g) La Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- h) La Transmisión y Divulgación de resultados.
- i) La Devolución del material electoral.
- j) Funciones desarrolladas en los Tribunales Electorales Departamentales y los Tribunales Electorales Municipales.

Artículo 14.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Observadores y Acompañantes:

- a) Inferir, interrumpir u obstaculizar a los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras en el ejercicio de sus funciones.
- b) Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Candidatos y Candidatas a cargos de elección popular y del proceso electoral.
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un Partido Político, o Candidato(a).
- d) Declarar de manera pública por cualquier medio de comunicación social sobre cifras de los resultados electorales.

CAPITULO IV DEBERES Y FACULTADES DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL

Artículo 15.- DEBERES: Son deberes de los Observadores y Acompañantes Internacionales:

- a) El cumplimiento de todas las instrucciones emitidas por las autoridades gubernamentales, de seguridad y electorales del país.

- b) La asistencia a las reuniones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral con fines de capacitación o información.
- c) Evitar la obstrucción de los procesos electorales.
- d) Presentar la solicitud de acreditación al Pleno del Tribunal Supremo Electoral, facilitando los documentos y la información que señale el presente Reglamento, así como cumplir con lo ordenado en la Resolución respectiva.
- e) Portar permanentemente y de manera visible la identificación que lo acredite como observador.
- f) No formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- g) Mantener un adecuado comportamiento personal.
- h) Observar objetividad, rigor y discreción en el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación.
- i) Abstenerse de hacer proselitismo e incurrir en beligerancia política.
- j) Realizar sus actividades de observación de manera seria, respetuosa, responsable e imparcial.
- k) Abstenerse de transmitir o difundir resultados del proceso observado.
- l) No solicitar documentos oficiales a los miembros de las MER.
- m) Cooperar con otros observadores.
- n) Mantener objetividad y ecuanimidad en sus manifestaciones y comportamiento.
- o) Demostrar profesionalismo en la formulación de sus conclusiones y recomendaciones.
- p) Rendir un informe sobre la observación efectuada y remitirlo al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
- q) La no injerencia en los asuntos políticos electorales del Estado.

Artículo 16.- FACULTADES: Además de los derechos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, los Observadores y Acompañantes debidamente acreditados están facultados para:

- a) Observar las distintas fases del proceso electivo según se trate.
- b) Acceder a las Mesas Electorales Receptoras (MER) en que se instalen, previa autorización de la MER para observar el ejercicio del sufragio y el respectivo escrutinio.
- c) Tener libre comunicación con todas las organizaciones participantes o actores en el proceso.
- d) Obtener la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones y poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, cualquier anomalía que adviertan.

CAPITULO V FUNCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS

Artículo 17.- FUNCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS: Los diplomáticos acreditados en el país podrán actuar como observadores internacionales y su función se registrará por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento en lo que resulten aplicables.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- CANCELACION DE ACREDITACIÓN: A los Observadores y los Acompañantes que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, se les cancelará de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo, institución o misión representada, y al propio observador o acompañante, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan y de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 19.- FINALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES Y ACOMPAÑANTES: La función de los Observadores y Acompañantes finalizará en la fecha indicada en su respectiva acreditación.

Artículo 20.- VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR016 / 13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), reconoció la viabilidad de estándares para la Televisión Terrestre Digital (TTD), entre los cuales están: a) Comité de Sistemas de Televisión Avanzada, conocido por sus siglas en inglés: ATSC (Advanced Television Systems Committee), b) Difusión de Video Digital – Terrestre, conocido por sus siglas en inglés: DVB-T (Digital Video Broadcasting – Terrestrial), c) Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre, conocido por sus siglas en inglés: ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial) y d) Difusión Multimedia Digital – Terrestre, por sus siglas en inglés: DTMB (Digital Terrestrial Multimedia Broadcast), para que los países miembros de la UIT, adopten el estándar de su preferencia y que cumplan con los requerimientos técnicos tendientes a la satisfacción del usuario final.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) adscrita a la OEA, organismo internacional del cual Honduras es signatario, a través del Comité Consultivo Permanente II – Radiocomunicaciones, incluyendo Radiodifusión (CCPII), insta a las administraciones miembros de la CITEL, a implementar en sus territorios el estándar de Televisión Terrestre Digital (TTD) que mejor resulte para sus intereses e invita a realizar las coordinaciones necesarias para dicha implementación en la región; por lo que CITEL a través del CCPII, emitió el documento denominado “Guía Para la Implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD)”, cuyo propósito es el de asistir a los Estados miembros de la OEA, en los esfuerzos por planificar e implementar la Televisión Terrestre Digital (TTD), compartiendo las experiencias de otros países en esta área.

CONSIDERANDO: Que CONATEL inicialmente mediante la Resolución NR001/07, de fecha 9 de enero de 2007 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 31,206 de fecha 16 de enero de 2007, adoptó el estándar ATSC (Advanced Television Systems Committee) para el Servicio de Radiodifusión de Televisión para la transmisión de Televisión Terrestre Digital (TTD) para la libre recepción dentro del territorio de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de Brasil ha realizado mejoras únicas al estándar japonés ISDB-T, el cual ha denominado **Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre Brasil**, conocido por sus siglas en inglés: ISDB-Tb (Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial Brazil), que incluye, entre otros, la aplicación interactiva “Middleware Ginga” y técnicas superiores de compresión de vídeo como ser H.264AVC, proporcionando con ello multiprogramación y mayor calidad de vídeo al usuario.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito internacional, específicamente en Latinoamérica, varios países han adoptado el estándar ISDB-Tb, después de haber realizado pruebas de campo, comprobando que dicho estándar reúne características técnicas que permiten una mejor cobertura y utilización del espectro, así como facilitar la prestación de otros servicios que benefician a la población.

CONSIDERANDO: Que en la región centroamericana, países como Costa Rica y Guatemala han adoptado el estándar ISDB-Tb, y por su parte El Salvador, Nicaragua y Belice están considerando la adopción de dicho estándar; lo cual uniformaría a nivel centroamericano la difusión de televisión en un único estándar, así la prestación de los servicios interactivos y móviles adicionales que el estándar ISDB-Tb ofrece, constituyendo una ventaja al integrar este estándar al servicio de televisión nacional.

CONSIDERANDO: Que a la fecha son muy pocos los operadores en Honduras que han implementado sistemas con el estándar ATSC, por lo que la adopción del estándar ISDB-Tb, no causará mayores inconvenientes al efectuar la transición a este nuevo estándar.

CONSIDERANDO: Que resulta de interés para el desarrollo del servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción en formato digital, el poder acceder por parte de todos los televidentes en forma libre y gratuita a dicho servicio, ya sea con receptores fijos, móviles o portátiles, para lo cual el sistema basado en el estándar denominado ISDB-Tb provee todas estas modalidades de recepción.

CONSIDERANDO: Que debe implementarse en el país un estándar de Televisión Terrestre Digital que permita optimizar la utilización del espectro radioeléctrico para el servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, al implementar repetidores en redes de un único canal a nivel nacional o en múltiples zonas.

CONSIDERANDO: Que debido a la topografía del país, las transmisiones de TTD deben contar con robustez para evitar la interferencia causada por obstáculos, así como el desvanecimiento ocasionado por multitrayectoria.

CONSIDERANDO: Que el estándar de televisión ISDB-Tb incorpora el Sistema de Alerta Temprana de Emergencia conocido por sus siglas en inglés: EWBS (Emergency Warning Broadcasting System), probado efectivamente en la prevención de desastres de los países que actualmente lo tienen implementado; algunos de estos países con propensión a desastres similares al nuestro, por lo que la implementación de un sistema de prevención temprana de desastres como el EWBS, coadyuvará a mitigar el efecto de los desastres ocasionados por las condiciones naturales en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que CONATEL como ente regulador de las telecomunicaciones en Honduras, conforme a sus atribuciones, es responsable de garantizar el uso y reserva del espectro radioeléctrico por ser un recurso limitado, por lo que debe procurar la eficiencia, disponibilidad y flexibilidad operativa del espectro radioeléctrico, así como de los sistemas y servicios de telecomunicaciones que lo utilizan; por lo que ha reevaluado la adopción del estándar ATSC efectuada mediante la Resolución NR001/07, concluyendo que el estándar ISDB-Tb constituye una mejor opción, debido a las ventajas tecnológicas y beneficios sociales que ofrece; siendo necesario cumplir previamente con el proceso de Consulta Pública conforme a la Resolución NR002/06 y al Principio de Transparencia.

CONSIDERANDO: Que CONATEL en atención a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de consulta pública en la página Web de CONATEL en el periodo comprendido del 03 al 05 de septiembre de 2013, por cuanto cumplida dicha obligación esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta por ser un acto de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 9, 11, 13, 14, 20, 21 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 51, 57, 58, 69, 72, 73, 75, 78, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26,

32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto, la Resolución NR001/07, de fecha 9 de enero de 2007 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de enero de 2007.

SEGUNDO: Adoptar el estándar de **Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre Brasil**, conocido por sus siglas en inglés: **ISDB-Tb** (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial Brazil), para la transmisión terrestre digital del servicio de radiodifusión de televisión en Honduras; estándar reconocido por el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

TERCERO: Establecer para todos los Operadores actuales del Servicio de Radiodifusión de Televisión, la obligación de implementar el estándar descrito en Resuelve Segundo, así como los nuevos titulares autorizados por parte de este Ente Regulador, lo anterior, bajo los términos y condiciones aplicables vigentes y que al efecto CONATEL emita.

CUARTO: CONATEL emitirá las correspondientes resoluciones de cambio de las licencias a los operadores de radiodifusión de televisión que estén actualmente autorizados a operar en el estándar ATSC, a fin de que realicen el cambio al nuevo estándar ISDB-Tb en el plazo que se señale en las mismas.

QUINTO: Dejar sin valor y efecto parcialmente la resolución número NR014/09 publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de diciembre del 2009, en sus resolutivos PRIMERO, DECIMO y DECIMO PRIMERO, en lo referente a la especificación del estándar ATSC para ser implementado en la asignación de canales de televisión que se autorizaren.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA

Comisionado - Presidente

CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

Comisionada - Secretaria CONATEL

21 S. 2013

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GA No.1825/09-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que en el Artículo 120 de la Ley del Sistema Financiero se establece que declarada en liquidación una Institución del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros procederá a nombrar por el tiempo que se requieran sus servicios, a uno o más liquidadores quienes cumplirán su cometido observando las disposiciones de dicha Ley y supletoriamente por el Código de Comercio y por las instrucciones que reciba de la Comisión.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 124 de la Ley del Sistema Financiero se establece que el Liquidador o Liquidadores cumplirán su cometido por el tiempo que se requieran sus servicios a tiempo completo y continuo procurando en todo momento llevar a cabo el proceso de liquidación con la mayor celeridad y diligencia y dentro del plazo establecido por la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que en el Artículo 133 de la Ley del Sistema Financiero establece que cuando se haya distribuido todo el activo de la Institución en liquidación mediante el procedimiento establecido en dicha Ley, la Comisión dictará resolución declarando disuelta y liquidada la Institución.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 138 de la referida Ley establece que todos los gastos que resulten de la liquidación de una institución del sistema financiero,

incluidos los sueldos u honorarios profesionales que devenguen las personas que participen en la liquidación, serán pagados por la institución en liquidación con los recursos que resulten del proceso de realización de los activos, previa aprobación del liquidador o liquidadores y que en el caso de que el producto de la realización de los activos resultare insuficiente para cubrir los gastos con cargo a su Presupuesto.

CONSIDERANDO (5): Que el liquidador o los liquidadores están obligados a rendir cuentas de sus actos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cada tres(3) meses y un informe sobre el estado de la liquidación y que de conformidad a los informes periódicos que se han estado recibiendo del Liquidador de las siguientes sociedades: BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNATIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución GA No.1279/26-08-2010 y Resolución GA No.1867/18-11-2010 se nombró al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ, como Liquidador de las empresas citadas en

el Considerando anterior por un período de un año del 14 de septiembre de 2010 al 14 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución GA No.1603/07-09-2011 y Resolución GA No.2037/28-11-2011 se contrató al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ, como Liquidador de las empresas citadas en el Considerando (5) de la presente Resolución, por un período de un año del 15 de septiembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución GA No.1430/03-09-2012 y Resolución GA No.1471/10-09-2012 se contrató al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ, como Liquidador de las empresas citadas en el Considerando (5) de la presente Resolución, por un período de un año, considerando su renovación del 17 de septiembre de 2012 al 17 de septiembre de 2013, siendo estos días hábiles.

CONSIDERANDO (9): Que en función de lo expuesto y en vista que el proceso de liquidación de las instituciones enunciadas en el Considerando (5) no ha concluido, resulta necesaria, la renovación del nombramiento del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, como Liquidador en vista que su contrato expira el próximo 17 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (10): Que el nombramiento del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, obedece a que las funciones desempeñadas en el cargo han sido continuas y a tiempo completo en la liquidación forzosa mencionada por lo tanto es necesario reconocer el goce y pago de sus vacaciones así como el pago de seguro de vida y médico hospitalario de que gozan los empleados de la Liquidadora.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13, numeral 21) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 120, 124, 133, 134, 137 y 138 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 9 de septiembre de 2013;

RESUELVE:

1. Autorizar a la Comisionada Presidenta Vilma C. Morales M. para que se realice la contratación temporal de servicios profesionales del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, como Liquidador de las sociedades BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNATIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V., por el período de un año, a partir del 18 de septiembre de 2013; bajo los mismos términos de los contratos anteriores de conformidad con el Dictamen Legal "DAL No. 743/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011".
2. Instruir a la Secretaría General y a la Gerencia Administrativa para que procedan a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

3. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, a la Gerencia Administrativa y a la División de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

21 A. 2013.



RESOLUCIÓN No. 372-9/2013.- Sesión No. 3483 del 5 de septiembre de 2013. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República le corresponde al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a éste para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme con el marco legal vigente, las instituciones del sistema financiero mantendrán inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar los valores mediante los cuales se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante el Oficio DGCP-DI-771/2013 del 28 de agosto de 2013, solicitó al Banco Central de Honduras su anuencia para que de los bonos autorizados para el 2013 pueda computarse como inversiones obligatorias un monto de hasta L2,500.0 millones.

CONSIDERANDO: Que entre los meses de octubre y diciembre de 2013 se esperan vencimientos de Bonos del Gobierno de Honduras que tienen la característica de ser computables como inversiones obligatorias en moneda nacional por L3,281.7 millones y de estos últimos L1,922.7 millones se encuentran en poder de los bancos comerciales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la opinión de las áreas técnicas del Banco Central de Honduras y la recomendación de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), se estima razonable atender la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en vista del desfase observado en la recaudación de ingresos tributarios conforme con lo programado, ejerciendo presión en el flujo de caja y en el servicio de la deuda pública.

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Establecer que del total de Bonos y Letras del Gobierno autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del 2013, que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas entre septiembre y diciembre de 2013, podrá computarse para el cumplimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional hasta un monto de L.2,500.0 millones. Independientemente del plazo de los instrumentos, esta característica especial de poder computarse como inversión obligatoria será aplicada por un período máximo de cuatro (4) años contados a partir del 6 de septiembre de 2013.
2. Ratificar que del doce por ciento (12%) establecido para las inversiones obligatorias que deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero, podrá computarse hasta diez puntos porcentuales de las inversiones obligatorias con Bonos y Letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
3. Los Bonos y Letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento

fijado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y no del aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

4. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
5. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

21 S. 2013.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*



LLAMADO A LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS

SUPLEMENTO PROGRAMA DE INVERSIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

PRESTAMO No. BID-1793/SF-HO

CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, EN EL DEPARTAMENTO DE COLÓN

CODIGO No. 102888

LPI-FHIS-01-2013

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en la página electrónica de procesos de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el día 11 de junio de 2011.
2. El Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominado "el Prestatario" ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un préstamo, en adelante denominado "préstamo" para financiar parcialmente el costo del Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos los bajo el contrato "Construcción de la Fase I del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicado en el casco

urbano del municipio de Trujillo, en el departamento de Colón".

3. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la construcción de la fase I del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales ubicado en el casco urbano del municipio de Trujillo, en el departamento de Colón, las obras consisten en la construcción de 28.80 Km. de red y colector de alcantarillado sanitario, instalación de tubería PVC con diámetros de 4", 6", 8", 10", 12" y 15" y sus respectivos pozos de inspección y acometidas domiciliarias. Además incluye el diseño y la construcción de dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales, una estación de bombeo y dos Líneas de impulsión, un colector y una línea de alcantarillado sanitario con sistema condominial.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecido en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de Licitación.
5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Fondo Hondureño de Inversión Social a los correos, adquisiciones1793@yahoo.com atención Lic. Roberto Antonio Pineda con copia a licitaciones@fhis.hn y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado en las oficinas de la dirección de contrataciones de 8:00 A.M. a 12 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. o en la página www.honducompras.gob.hn o <http://www.fhis.hn/licitaciones/licitaciones2013>.

6. Los requisitos de calificación incluyen aspectos financieros, legales y técnicos. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas o consorcios nacionales, para mayores detalles véase el documento de Licitación.
7. Sin embargo los oferentes elegibles que se interesen en participar en el proceso y decidan hacerlo, deberán manifestar su interés y decisión de participar, vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y antes del 16 agosto del 2013 día que corresponde a la visita al sitio de las obras, asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que les servirá como comprobante de inscripción en el registro de participantes. Con su notificación, los oferentes serán registrados en el Listado Oficial de Participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, etc., que en referencia al proceso se emitan, las que serán publicadas también en la página web <http://www.fhis.hn/licitaciones/licitaciones2013> y en la página www.honducompras.gob.hn. La dirección electrónica del contacto es: Marlon Iván Mendoza, correo electrónico: adquisiciones1793@yahoo.com.

El FHIS considerará como participantes del proceso sólo aquellos oferentes que durante el plazo establecido para ello, envíen su mensaje de correo electrónico notificando su interés en el proceso y decisión de participar en el mismo. Se solicita que al enviar el correo manifestando interés, proporcionen los datos generales del oferente para facilitar su localización, estos datos son: dirección física, teléfonos fijos o móviles, fax, dirección electrónica alternativa en el caso de poseer más de una y nombre del contacto a quien se estarán enviando las comunicaciones que son respecto al proceso se emitan. El correo electrónico será la vía de comunicación oficial del proceso.

Los documentos de licitación estarán disponibles en forma gratuita en la página web: <http://www.fhis.hn/licitaciones/licitaciones2013> y en la página www.honducompras.gob.hn.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 2:00 P.M. del 16 de septiembre de 2013. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 2:15 P.M. (hora local) del 16 de septiembre de 2013, en el salón de reuniones ubicado en el 3er. Nivel del edificio principal del FHIS.
9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto de un millón ochocientos mil Lempiras exactos (Lps. 1,800,000.00) sobre el monto ofertado.
10. La dirección referida arriba es: atención Lic. Roberto Antonio Pineda, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Dirección de Contrataciones, colonia Godoy, antiguo edificio del IPM, Comayagüela, M.D.C. Honduras, Teléfono: (504)2234-5231-37; (504)2234-5258, Fax: 2234-5258, correo electrónico: licitaciones@fhis.hn, con copia adquisiciones1793@yahoo.com.

Comayagüela, M.D.C., 01 de agosto de 2013.

LIC. ROBERTO ANTONIO PINEDA
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN FHIS

21 S. 2013



Llamado a Licitación
LPN-FHIS-07-2013

PROYECTO REPOSICIÓN INSTITUTO NEPTALI MONTROYA REYES, COMPLEJO EDUCATIVO JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ, UBICADO EN LA ALDEA YOCON, MUNICIPIO DE YOCON, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, Código: 102935

FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES

1. EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), invita a empresas constructoras elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto de referencia. El plazo de construcción es de ciento ochenta (180) días calendario. El proyecto se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
2. Las empresas constructoras elegibles interesadas podrán obtener información adicional en el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Dirección de Contrataciones, Unidad de Licitaciones y revisar el documento de licitación de lunes a viernes de 9:00 A.M., a 5:00 P.M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn. Los requisitos de calificación se incluyen en el documento de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.
3. Los interesados podrán comprar un juego completo del documento de Licitación, mediante la presentación de una solicitud por escrito dirigida a la "Dirección de Contrataciones", previo el pago en efectivo de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), los cuales deberán pagarse en las oficinas del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). El documento será retirado de forma física en las oficinas de la Unidad de Licitaciones.
4. Las ofertas deberán hacerse llegar a más tardar a las 10:00 A.M., del lunes 23 de septiembre del 2013. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicada serán rechazadas. Posteriormente las ofertas se abrirán en presencia de los participantes y representantes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado.
5. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de seriedad de la oferta por el monto equivalente del 3% del monto ofertado, por un período de validez de ciento veinte (120) días calendario.

La dirección referida anteriormente es:

Salón de sesiones del tercer piso del Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo edificio del I.P.M., colonia Godoy, frente Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Lic. ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
Director de Contrataciones
Fondo Hondureño de Inversión Social

21 S. 2013

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. 003-2013-DA

Contratación de Seguro Contra Incendios y Líneas Aliadas, Seguro Colectivo de Vida, Seguro de Vehículos y Seguro de Mobiliario y Equipo para el INJUPEM

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO [INJUPEM].

Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 003-2013-DA**, a presentar ofertas selladas para la Contratación de: A.- Seguro colectivo de vida para los empleados y funcionarios del INJUPEM. B.- Seguro contra incendios y líneas aliadas para los Inmuebles propiedad del INJUPEM. C.- Seguro de vehículos para flota vehicular del INJUPEM. D.- Seguro de Mobiliario y Equipo propiedad del INJUPEM.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, del **9 al 20 de septiembre 2013**, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Ana Lizeth Fuentes Castillo, jefe de División Administrativa del INJUPEM*, con Teléfono 22908000 al 8005, en la dirección indicada al final de este llamado de 08:00 A.M., a 04:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto, el pago de MIL LEMPIRAS EXACTOS [L. 1,000.00], cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisición del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Juntas del INJUPEM, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el **14 de octubre del año 2013 a las 2:00 P.M.**, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre 2013

ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

21 S. 2013

AVISO DE LICITACIÓN**Licitación Pública Nacional No. 005-2013-DA****CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET****EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO [INJUPEMP]**

Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 005-2013-DA**, a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, del **9 al 20 de septiembre, 2013**, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Ana Lizeth Fuentes Castillo, Jefe de División Administrativa de INJUPEMP*, con Teléfono 22908000 al 8005 en la dirección indicada al final de este llamado de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS [L.500.00]**, cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la sala de Juntas del INJUPEMP, ubicada en el 4to., nivel del edificio principal el **15 de octubre del año 2012 a las 10:00 A.M.**, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre, 2013.

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

21 S. 2013

AVISO DE LICITACIÓN**Licitación Pública Nacional No. 002-2013-DA****ADQUISICIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA EL INJUPEMP: UNA PARA TEGUCIGALPA Y OTRA QUE INCLUYA UN INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA PARA LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA.**

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 002-2013-DA, ADQUISICIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA EL INJUPEMP: UNA PARA TEGUCIGALPA Y OTRA QUE INCLUYA UN INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA PARA LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA.**

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, del **9 al 20 de septiembre, 2013**, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Ana Lizeth Fuentes Castillo, Jefe de División Administrativa del INJUPEMP*, con Teléfono 22908000 al 8005 en la dirección indicada al final de este llamado de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe en la Tesorería del Instituto el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS [L. 500.00]**, cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado para recepción y apertura en la Sala de Juntas del INJUPEMP, ubicada en el 4to., nivel del edificio principal el **15 de octubre del año 2013 a las 02:00 P.M.**, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta por un porcentaje equivalente al de 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre, 2013.

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

21 S. 2013